



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-20719768-APN-GA#SSN - SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS -
AUTORIZACIÓN DE SUBRAMA VIDA COLECTIVO

VISTO el Expediente EX-2021-20719768-APN-GA#SSN (Expediente N° SSN:0011165/2017), el Artículo 23 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS solicita autorización para operar en la Subrama “VIDA COLECTIVO”, con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA COLECTIVO”.

Que mediante IF-2022-41678775-APN-GE#SSN la Gerencia de Evaluación informa que la entidad acredita el capital mínimo necesario para operar en la referida Subrama.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Técnica y Normativa, las condiciones Técnico- Contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 incisos a) y c) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama “VIDA COLECTIVO”, con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA COLECTIVO”, de conformidad con los siguientes elementos técnico-contractuales: Condiciones Generales a páginas 30/48; Cláusula Adicional Opción para Jubilados a páginas 50/52; Cláusula Adicional de

Seguro Obligatorio a página 52; Cláusulas Adicionales de Traspaso de Póliza a página 52; Cláusulas Adicionales de Extensión de Cobertura a página 54; Cláusula Adicional de Prima a Cargo del Contratante y del Asegurado a página 54; Cláusula Adicional de Reducción del Capital Asegurado por Edad a páginas 54/56; Cláusula Adicional de Exclusión de Enfermedades Preexistentes a página 56; Cláusulas Adicionales de Invalidez Total y Permanente a páginas 60/62; Cláusulas Adicionales sobre Cónyuges – Cobertura de Fallecimiento a páginas 136/138 y 142; Cláusula de Hijo – Cobertura de fallecimiento a páginas 148/152; Modificaciones y Aclaraciones de Condiciones Generales a páginas 252/254, 322 y 326; Modificación de Cláusulas Adicionales de Traspaso de Póliza a página 254; Cláusula Adicional de Participación en Utilidades a página 256; Modificaciones y Aclaraciones de Cláusulas Adicionales de Invalidez Total y Permanente a páginas 256/258, 326 y 330; Modificación de Cláusula Adicional de Cónyuge a páginas 262/264, 330 y 334; Cláusulas Adicionales del Cónyuge a páginas 264/266; Modificaciones de Cláusula Adicional de Hijos – Cobertura de Fallecimiento a página 266; Formulario de Denuncia del Siniestro a páginas 282/290; Modificaciones a Formulario de Denuncia del Siniestro a página 334; Declaración Jurada de Salud a páginas 292/302 y Modificación de Declaración Jurada de Salud a página 338 del IF-2021-21175036-APN-GA#SSN; Aclaraciones y modificaciones a páginas 1/2; Modificaciones a Condiciones Generales a páginas 2/3 y Modificación a Cláusula Adicional de Hijo – Cobertura de Fallecimiento a página 3 del IF-2019-111322868-APN-DTD#JGM; Base Técnica - Documento en IF-2019-111322576-APN-DTD#JGM; Nota Técnica a páginas 1/5 del IF-2019-111322735-APN-DTD#JGM; Modificación a Nota Técnica – Cláusula Adicional de Participación en Utilidades a páginas 1/2 del IF-2021-67468281-APN-DTD#JGM, a páginas 1/2 del IF-2021-110385905-APN-DTD#JGM y a página 1 del IF-2022-01502205-APN-DTD#JGM; y Base Técnica en Documento Embebido en IF-2021-110385852-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la entidad que la cláusula Medios Habilitados de Pago de Premios deberá adecuarse a lo establecido en la Resolución RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC de fecha 9 de diciembre.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.